Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2019 00669 00**
Demandante:	LUIS ALFONSO LÓPEZ ARCILA
Demandado:	MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO

Subsanada en término y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001l, se **ADMITE** a trámite la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS ALFONSO LÓPEZ ARCILA** contra **MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.**

Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto a la **MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto.

Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, es decir que, se llevará acabo las etapas de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y el fallo.

Se advierte a la parte demandante que, si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031de 17 de julio de 2020

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario